



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA GENERAL REGULADORA N° 8 **DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I.

1. Disposiciones generales.

1. La ordenanza general reguladora del uso de caminos públicos, tiene por objeto velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todos los propietarios, arrendatarios, aparceros y usufructuarios de fincas rústicas.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

2. Competencias.

Corresponde al Alcalde la concesión de licencias o autorizaciones previstas en la presente ordenanza, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa vigente y el ejercicio de la facultad sancionadora, salvo en los casos en que ésta se encuentra atribuida a otros órganos.

3. Intervención.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, así como aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

4. Comprobación e inspección.

1. Los agentes municipales y guardería rural podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

2. Si de la inspección se apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable o la existencia de deficiencias, emitirá el oportuno informe. Dicha situación dará lugar a la incoación del correspondiente expediente.

5. Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las deficiencias o anomalías que considere contravienen las prescripciones de esta ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o Guardería Rural en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tiene encomendadas.

6. Infracciones y sanciones. (modificado por acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2021)

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto del adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

6. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se considera infracción leve:

- Arar la cuneta.
- Depositar hierbas, tierra, piedras o cualquier otro elemento en el camino.
- Hacer cruce en el camino sin autorización municipal.
- Encharcar el camino con el riego por aspersión.
- No mantener limpias las parcelas privadas de rastrojos y malas hierbas que puedan alterar y traspasar al dominio público.

b) Se considera infracción grave:

- Poner plantaciones a menor distancia de la permitida en esta ordenanza.
- Arar parcialmente el camino.
- La reincidencia en faltas leves.

c) Se considera infracción muy grave:

- Arar en su totalidad el camino, no pudiendo transitar por él.
- Vallar la finca a menor distancia de la permitida por esta ordenanza, respecto del eje del camino.
- Construir a menor distancia de la permitida por las Normas Subsidiarias, respecto del eje del camino.
- La reincidencia en faltas graves.

7. Sin perjuicio de exigir en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, se sancionarán en la siguiente manera:

- Infracciones leves: 500 €.
- Infracciones graves: 1.000 €.
- Infracciones muy graves: 3.000 €.

7. Régimen jurídico.

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

CAPÍTULO II.

2. Regulación del uso de los caminos públicos.

Artículo 1º. La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4.a y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que son bienes de dominio público así como la garantía de su conservación y la salvaguardia de su carácter de uso público.

Artículo 2º. Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal de Carrión de Calatrava. Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente ordenanza, siendo sus características las que figuran, clasificados por órdenes según su importancia: 1º y 2º orden.

a) Los incluidos en el orden 1º, tiene un ancho de 6 metros de firme y 2 metros de cuneta (1 a cada lado).

b) Los de orden 2º, tienen un ancho de 4 metros, y 2 de cuneta (1 a cada lado).

Artículo 3º. La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4º. No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante. Los propietarios, arrendatarios, aparceros y usufructuarios colindantes a caminos municipales de dominio público deberán guardar como mínimo la distancia de un metro desde el borde exterior de la cuneta si la plantación es de arbustos o árboles bajos, y la de tres metros si la plantación se hace de árboles altos, con el fin de no dañar dichos caminos como consecuencia de su labor posterior.

Artículo 5º. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares. El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

Artículo 6º. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en caminos públicos o cerramientos y otros, está sometido a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 7º. Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindantes con caminos de dominio público municipal. La finalidad de las mismas es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura. Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Obras y Construcciones. Las distancias mínimas de vallado respecto del eje del camino, serán:

- Para caminos de 1º orden: 5 metros desde el eje del camino.
- Para caminos de 2º orden: 4 metros desde el eje del camino.

En cuanto a la distancia mínima de las edificaciones colindantes con caminos se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias, siempre que ésta sea de igual o mayor separación respecto del eje del camino que para el vallado. Caso de ser inferior la distancia marcada en las Normas Subsidiarias que las fijadas para el vallado, se aplicará las señaladas para el vallado.

Artículo 8º. Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

Artículo 9º. En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en el artículo 7º, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 10°. Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 11°. Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitativa del uso general deberá ir acompañada de:

- Memoria con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.
- Plano de ubicación.

Artículo 12°. El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento, y que en su localización y características se ajustan a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 13°. Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago del precio público que corresponda.
- Por uso no conforme de las condiciones de otorgamiento o infracción a lo dispuesto en esta ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconseje.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 14°. Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza, dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras de las descritas en el artículo 7°, ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta ordenanza.

3. Disposición transitoria.

Para las ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes.

4. Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de julio de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

<u>Nombre del Camino</u>	<u>Recorrido</u>	<u>Orden</u>
Almagro	Desde población a T.M. Torralba de Calatrava	1º
Bolaños	Desde camino Almagro a T.M. Torralba de Calatrava	1º
Cañadas	Desde camino Almagro a Ctra. Almagro	2º
Miguelturra	Desde población a T.M. Miguelturra	1º
Los Lobos	Desde camino Miguelturra a Cerro Lobos	2º
El Propio	Desde camino La Mata a la parcela 77 del polígono 26	2º
Cordobés	Desde camino Gramoso a T.M. Ciudad Real	1º
Ciudad Real	Desde camino Gramoso a T.M. Ciudad Real	1º
El Gramoso	Desde población a camino Turrillo	1º
El Gramoso	Desde camino Turrillo a camino Los Parrales	2º
Simoncico	Desde camino Cordobés a Senda Faciosa y Cordobés	2º
Real	Desde camino Turquillas a Ctra. Fernán Caballero y desde camino Moraleja a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Real	Desde Ctra. Fernán Caballero a camino Moraleja	1º
Mártires o Santeras	Desde camino Real a T.M. Torralba de Calatrava	2º
El Turrillo	Desde camino Buenavista a vía FF.CC. vieja	1º
Padrones del Turrillo	Todos los de la finca comunal	2º
Buenavista	Desde población a Ctra. Fernán Caballero	1º
Turquillas	Desde Ctra. Fernán Caballero a camino Fernán Caballero	1º
Santa Quiteria	Desde población a camino Los Yeseros	2º
Manero	Desde Senda Faciosa a Ctra. Malagón	2º
En Medio	Desde camino Manero a Arroyo Valdecañas	2º
Moraleja	Desde Ctra. Virgen a Ribera del Guadiana	2º
Cuestas	Desde Ctra. Malagón a T.M. Torralba de Calatrava	1º
Molino Viento	Desde Ctra. Malagón a camino Torralba de Calatrava	2º
Cruces	Desde Ctra. Malagón a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Pozo Dulce o Maroterías	Desde población a camino Los Yeseros	1º
Cucadero	Desde camino Maroterías a camino Motillón	2º
Motillón	Desde camino Lagunillas a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Lagunillas	Desde camino Yeseros a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Yeseros	Desde Ctra. Fernán Caballero a T.M. Torralba Calatrava	2º
Torralba	Desde camino Manero a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Calerilla	Desde Ctra. N-420 a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Campomojado-Malagón	Desde T.M. Fernán Caballero a T.M. Torralba Calatrava	1º
Calatrava	Desde Ctra. Virgen a Río Guadiana	2º
Gallineras	Desde T.M. Miguelturra a T.M. Torralba de Calatrava	2º
Senda Faciosa	Desde Ctra. Ciudad Real a camino Turquillas	2º
Daimiel	Desde T.M. Fernán Caballero a T.M. Torralba Calatrava	2º
Tía Paca	Desde T.M. Fernán Caballero a T.M. Torralba Calatrava	2º
Cañacarta	Desde T.M. Fernán Caballero a camino Tía Paca	2º
Parrales	Desde camino Cordobés a T.M. Ciudad Real	2º
Pajarazos	Desde población a camino Las Cañadas	2º
San Cristóbal	Desde camino Turrillo a T.M. Ciudad Real	2º
Carretas	Desde T.M. Fernán Caballero a T.M. Torralba Calatrava	2º
Pozo Nuevo	Desde camino Miguelturra a Ctra. Ciudad Real	2º
El Monte	Desde camino Gallineras a T.M. Almagro	2º
Orán	Desde el T.M. Almagro a T.M. de Torralba de Calatrava	2º
Alto de la Dehesa	Desde camino Buenavista a camino Real	2º
Alameda	Desde camino Buenavista a camino Manero	2º
Molino de la Torre	Desde camino Fernán Caballero a camino Turrillo	2º
Molino del Emperador	Desde camino Turrillo a T.M. Ciudad Real	2º
Cordalejos	Desde camino Turquillas a camino Cuatro Copas	2º